



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

SUMARIO:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONCEJO DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LAGUNILLAS ESTADO ZULIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

Las tasas deben recordarse, son tributos que deben pagar los interesados con ocasión de los trámites que tengan que cumplir a los fines de las autorizaciones de expendio de licores. Su monto por mandato del artículo 164 en su primer aparte de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, debe guardar proporción con el costo efectivo de tales trámites para la administración municipal. Este es un parámetro legal que debe ser tenido en cuenta y ajustado a la realidad económica actual, considerando el reciente aumento de los impuestos al alcohol y espacios alcohólicos por parte del ejecutivo nacional.

El presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, en el Decreto N° 4.096 de fecha 14 de enero de 2020, crea el mecanismo mediante el cual se procede a la liquidación, venta y pago de servicios en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.504 Extraordinaria de esa misma fecha, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.800 de fecha 15 de enero de 2020.

Este Concejo Municipal apoyado por los lineamientos de gobierno nacional decide implementar los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) para el cobro de tasas, servicios y multas contenidas dentro de esta ordenanza. Es por todo lo antes expuesto que se hace necesario y obligatorio reformar la actual "**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA**

PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS" y sancionar un instrumento jurídico, acorde a los cambios sociales, legales y a las necesidades del municipio.

Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

'ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°.- El expendio de alcoholes y especies alcohólicas en el Municipio Lagunillas estará sujeto a la autorización o licencia prevista en la presente ordenanza, al pago de las tasas establecidas en la misma y al cumplimiento de los deberes formales que expresamente se especifican.

La licencia de licores autoriza a una persona natural o jurídica a dedicarse a operaciones de expendio de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso o cesión, a título oneroso o gratuito

PARÁGRAFO ÚNICO: Se adopta como medida de cálculo para las licencias, tasas administrativas, pago de infracciones y solvencias, los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y su valor será el promedio resultante en el mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

de la obligación tributaria respectiva, para determinar el monto resultante en bolívares. El monto en bolívares que arrojen las actualizaciones de los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 20 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20.- No se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendios de especies alcohólicas en los establecimientos comerciales destinados a las actividades de pastelería, confitería, rosticería, bombonería y similares.

En las Panaderías se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas, pero no su consumo dentro del local.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 44 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44.- Para obtener el registro y autorización para la instalación del expendio de alcoholes y especies alcohólicas, se deberá pagar en zonas urbanas y zonas sub urbanas una tasa cuyo monto en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificaciones de documentos del Municipio Lagunillas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las autorizaciones previstas en este artículo deberán renovarse anualmente, lo cual causará una tasa cuyo monto se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificaciones de documentos del Municipio Lagunillas.

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 45 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45.- Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en vehículos destinados para tal fin, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia ante la Administración Tributaria Municipal (SEDEMAT). El otorgamiento de

licencias para expendio ambulante de bebidas alcohólicas en calidad de franquiciados, causará una tasa anual pagada en Criptoactivo Soberano Petro (PTR) y el monto se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificaciones de documentos del Municipio Lagunillas; en estos casos las empresas propietarias de la franquicia, actuará como agente de retención de la tasa respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se otorgará una (1) licencia al solicitante y una (1) extensión por cada vehículo autorizado. Esta licencia estará vinculada a la placa del vehículo y su vigencia será la misma de la licencia principal.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 46 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46.- El otorgamiento de la autorización para expendios temporales de bebidas alcohólicas con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, causarán una tasa pagada en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y el monto se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificaciones de documentos del Municipio Lagunillas. Este monto será por punto de venta por día.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 55 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55.- El administrado que no comparezca ante la administración tributaria municipal, cuando ésta se lo solicite, será sancionado con multa de 0,20 PTR.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 56 el cual queda redactado de la siguiente manera:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

ARTÍCULO 56.- Será sancionado con multa de 0,25 PTR y con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia respectiva para el expendio de bebidas alcohólicas. Será sancionado con multa de 0,65 PTR y con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia respectiva para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 8. Se modifica el artículo 57 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 57.- Será sancionado con multa de 0,30 PTR toda persona jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, sin haber obtenido la respectiva validación a que se refiere esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 58 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58.- Quien no exhibiere la licencia para expendio de bebidas alcohólicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de 0,0850 PTR.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 59 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de especies alcohólicas con la licencia vencida, será sancionado con multa de 0,60 PTR, y con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: El pago de la multa y la renovación de la licencia, no exime del pago de la totalidad de las tasas de renovación anual, ni de las autorizaciones insolutas causadas en años anteriores.

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 60 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60.- Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de especies alcohólicas, sin haber obtenido la respectiva licencia

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 61 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61.- Será sancionado con multa de 0,30 PTR, quien desacate las órdenes de la administración tributaria municipal. A tal efecto se entenderá por desacato:

1. La reapertura de un establecimiento comercial con violación de una clausura impuesta por la administración tributaria municipal, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La inobservancia de la orden de cierre del establecimiento, en los casos previstos en esta ordenanza.
3. La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la administración tributaria municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

ARTÍCULO 13. Se modifica el artículo 62 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 62.- Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de especies alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa de 0,30 PTR o cierre preventivo de establecimiento, sin menoscabo de las sanciones que determine el ministerio público en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

ARTÍCULO 14. Se modifica el artículo 63 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 63.- Será sancionado con multa de 0,30 PTR y con cierre temporal por setenta y dos (72) horas, el establecimiento comercial en el que se presenten los siguientes casos:

- Quando en el ejercicio de la actividad de expendio de licores, permitan el consumo de las bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en zonas aledañas a éstos.
- Quando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos y zonas aledañas a éstos.

ARTÍCULO 15. Se modifica el artículo 64 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64.- Quien omitiere llevar los libros y registros especiales exigidos en las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones, será sancionado con multa de 0,10 PTR, la cual se aumentará en 0,20 PTR por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de 0,30 PTR.

ARTÍCULO 16. Se modifica el artículo 68 el cual queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68.- Una vez comprobada la falta por el funcionario designado por la administración tributaria municipal, se emitirá al administrado un acta que deberá contener:

- El nombre de la unidad a que pertenece el órgano que emite el acto.
- El nombre del órgano que emite el acta.
- El lugar y la fecha donde es dictado el acta.
- El nombre de la persona a quien va dirigido.
- La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertinentes.

6. El nombre del funcionario o funcionarios que suscriben el acta con indicación de la titularidad con que actúan.

7. El sello de la oficina.

8. La firma autógrafa del funcionario o funcionarios que suscriben en el acta, estampada en el original del respectivo instrumento jurídico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez emitida el acta el administrado tendrá un día hábil para su defensa, si transcurrido este lapso no hubiese presentado prueba alguna el funcionario autorizado por la administración tributaria municipal, emitirá una resolución con la sanción mediante acto motivado en la cual se dejara constancia de las omisiones o faltas para la sanción y cierre del establecimiento según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma y procedimiento para el ejercicio de los recursos contra los actos administrativos emanados con ocasión a las disposiciones de esta ordenanza, se regirá por las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 17. La presente reforma entrará en vigencia el 01 de abril de 2021 y se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia.

ARTÍCULO 18. De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto la Ordenanza para la autorización del expendio de bebidas alcohólicas, y en el correspondiente texto único sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de la Ordenanza reformada.

Dado, firmado y sellado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Lagunillas del Estado Zulia, en Ciudad Urdaneta, a los Primero (01) de días del mes de Junio del año Dos mil



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

Veintiuno (2021). Años: 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

ING. DIXON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ABOG. JAVIER ROBERTO FLORES
SECRETARIO DEL CONCEJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

El Concejo del Municipio Lagunillas del Estado Zulia en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 54 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la competencia relacionada con la autorización necesaria para el expendio de bebidas alcohólicas en el municipio lagunillas del estado Zulia, así como los trámites necesarios para la obtención, modificación y/o renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas al igual que las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de los establecimientos donde se realice dicha actividad.

ARTÍCULO 2.- El expendio de alcoholes y especies alcohólicas en el municipio lagunillas estará sujeto a la autorización o licencia prevista en la presente ordenanza, al pago de las tasas establecidas en la misma y al cumplimiento de los deberes formales que expresamente se especifican.

PARÁGRAFO UNICO: Se adopta como medida de cálculo para las licencias, tasas administrativas, pago de infracciones y solvencias, los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y su valor será el promedio resultante en el mes inmediatamente anterior a la fecha de liquidación de la obligación tributaria respectiva, para determinar el monto resultante en bolívares.

El monto en bolívares que arrojen las actualizaciones de los Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

ARTÍCULO 3°.- El expendio de alcoholes y especies alcohólicas en el municipio lagunillas podrá hacerse al mayor o al detal. En el caso del expendio al detal, éste podrá hacerse en el envase original de la bebida o por copas. El expendio puede ser también de manera permanente u ocasional, en el caso de ferias y eventos similares.

ARTÍCULO 4°.- El expendio de alcoholes y especies alcohólicas en el Municipio Lagunillas se hará sólo en el horario y los días que establezca la alcaldía mediante decreto.

TITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS EXPENDIOS DE ALCOHOLES Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 5°.- De conformidad con la ley y a los efectos de la presente ordenanza, los



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

expendios de especies alcohólicas se clasifican en:

- 1.- Al por mayor:** Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales. En cantidades mayores de ocho (08) litros en volumen real por operación.
- 2.- Al por menor:** Los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de ocho (08) litros en volumen real por operación.
- 3.- Cantinas:** Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio recinto. También podrán efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
- 4.- Expendios Temporales:** Los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se autoricen para la venta al detal de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el mismo negocio, así como ventas en envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación. No se concederán expendios de esta índole a los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.
- 5.- Expendios de cervezas y vinos naturales nacionales:** Los negocios que expendan dichas especies para consumo dentro de su propio recinto. También podrán efectuar ventas al por menor en sus envases originales hasta por tres litros en cada operación.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

A) Expendio de especies alcohólicas: Establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas con contenido

alcohólico una vez obtenida la autorización pertinente.

- B) Operación de expendio de bebidas alcohólicas:** Toda orden de despachar bebidas alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento a los fines fiscales pertinentes.
- C) Capital invertido:** Valor monetario del inventario y demás activos de un fondo de comercio, con exclusión del inmueble.
- D) Bar:** Sitio autorizado para la venta de las bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
- E) Cantina o taberna:** Puesto público donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- F) Restaurante:** Establecimiento comercial cuyo objeto principal es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el ministerio del poder popular para la salud y autorizado por el organismo municipal correspondiente.
- G) Club nocturno y/o discoteca:** Establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
- H) Club social:** Establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
- I) Salón de baile:** Establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar.
- J) Parque:** Paraje con áreas destinadas o no a la recreación, que el estado reserva para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.
- K) Empresas franquiciadas:** Empresa dedicada a la distribución de bebidas alcohólicas, que actúan mediante un



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

contrato de franquicia con el fabricante o mayorista del producto respectivo.

L) Sala de juego: Bingos y maquinas traganíqueles: es el establecimiento comercial de acceso público destinado a la realización de juegos de envite y azar.

M) Casino: Establecimiento comercial ubicado en hoteles clasificados de cinco (5) estrellas, destinados a la realización de juego de envite y azar.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL EXPENDIO DE ALCOHOLES Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 7°.- La autorización para el ejercicio del expendio de especies alcohólicas se tramitará por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) a través de la Gerencia de Licores y Otras Rentas Municipales. El interesado deberá presentar la respectiva solicitud en formulario que le será proporcionado al efecto. La referida solicitud deberá ser acompañada con los siguientes requisitos según sea el caso:

1. Registro de Comercio para las personas jurídicas y cédula de identidad si el solicitante es persona natural.
2. Registro de Información Fiscal (RIF).
3. Documento que acredite la propiedad del inmueble donde funcionara o contrato de arrendamiento, debidamente registrados o notariados.
4. Carta de zonificación municipal emanada por Dirección de Planificación y Control Urbano (DPCU).
5. Conformidad de uso específica, según la índole de la solicitud expedida por la

Dirección de Planificación y Control Urbano (DPCU).

6. Croquis de ubicación del local.
7. Solvencias municipales.
8. Permiso sanitario del establecimiento.
9. Inventario del establecimiento expresado en bolívares.
10. Fotos: dos (2) de la fachada, tres (3) del interior (deposito).
11. Fotos: dos (2) de la fachadas, tres (3) del interior, tres (3) de la cocina y dos (2) de los baños (restaurante).
12. Recibo de cancelación de la tasa municipal correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La conformidad de uso a que se refiere el numeral 5° del presente artículo deberá constar que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas y además cuenta con estacionamiento, siendo este último, requisito indispensable para la emisión de dicha conformidad de uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de evitar entorpecer el libre tránsito peatonal y vehicular en los expendios de especies alcohólicas, la Dirección de Planificación y Control Urbano (DPCU) en la respectiva conformidad de uso deberá expresar si los estacionamientos se ajustan a la mencionada actividad comercial.

ARTÍCULO 8°.- Para otorgar la autorización de expendio de alcoholes y especies alcohólicas además de las exigencias y requisitos que señala el artículo anterior, se requerirá un informe contentivo del visto bueno de los miembros del consejo comunal con asiento en el sector donde se pretenda instalar el local o expendio. En aquellos lugares que no existieren consejos comunales, el informe será emitido por los miembros de la junta de vecinos y/o



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

comunidad organizada en cualquiera de las formas que existiere.

El informe del visto bueno a que se refiere este artículo, deberá además contener como mínimo las firmas de los habitantes más cercanos o inmediatamente aledaños al lugar donde se pretenda instalar cualquier local de expendio de alcohol.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros del consejo comunal, la junta de vecinos y/o la comunidad organizada que según sea el caso deba emitir el informe a que se refiere el presente artículo, deberá presentar su informe socio ambiental en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la respectiva comunicación que se le hiciera. Dicho informe deberá expresar la conformidad con la instalación del local o expendio, además deberá ir acompañado con el visto bueno emanado de la consulta realizada a las comunidades organizadas el cual deberá ser anexo a dicho informe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Transcurrido el lapso de los cinco (5) días hábiles sin que hubiere respuesta por parte de los miembros del consejo comunal, junta de vecinos y/o la comunidad organizada, se entenderá que no existe objeción alguna y se continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 9°.- Una vez constatada la veracidad de toda la documentación y las condiciones del establecimiento, se levantará un informe dejando constancia de su conformidad ordenando la inscripción de la firma en el registro de contribuyentes y procederá a otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio del expendio de especies alcohólicas a la parte solicitante. El lapso para la verificación de la documentación

consignada no deberá ser mayor veinte (20) días hábiles para el pronunciamiento.

PARAGRAFO UNICO: Antes de la expedición de la autorización, deberá cancelarse la tasa establecida en esta ordenanza.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, conocidos con los nombres de abastos, bodegas, supermercados, licorerías, pulperías y en general los expendios al por menor y al por mayor, no podrán expender tales especies para ser consumidas dentro de sus respectivos locales, retiros de frente, laterales y/o la acera respectiva. A tal efecto el titular de la licencia deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente norma, debiendo colocar en carteles legibles y en lugares visibles la debida información en el respectivo establecimiento, así como utilizar cualquier otra forma, estrategia, modalidad o distintivo que le permita transmitir de forma más práctica y visual la referida información.

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez. Los dueños de cantinas y expendios de cervezas y vinos, están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes la permanencia de niños, niñas y adolescentes en el bar del negocio. Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los expresados establecimientos.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

clase de armas en las cantinas y expendios de cervezas y vinos.

ARTÍCULO 13.- No se permitirá el expendio de especies alcohólicas en forma ambulante en el municipio, salvo a productores, mayoristas y empresas franquiciadas que distribuyan a sus clientes a domicilio y debidamente amparados con la autorización de expendio de especies alcohólicas.

Parágrafo único: Las empresas franquiciadas de distribución de cerveza solo podrán vender a establecimientos debidamente autorizados para el expendio de éstas al detal.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en viviendas familiares, institutos educativos, iglesias, infocentros, instalaciones deportivas, hospitales, mercados públicos, cuarteles, correccionales, guarderías infantiles y cualquier otro lugar o comercio que por su naturaleza, objeto, función o destino, sean prudencial y racionalmente considerados como no aptos a tal fin.

TITULO V

DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE ALCOHOLES Y ESPECIES ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 15.- El número de cantinas y expendios de cerveza y vinos, por copas, cuyo funcionamiento puede ser autorizado, se determinará por municipios o parroquias, en razón de por cada dos mil (2.000) habitantes para las primeras, y de uno por cada mil (1000) habitantes para los segundos, calculada la población según el último censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial.

PARAGRAFO UNICO: El alcalde o alcaldesa o el funcionario que éste delegue, podrá

modificar los cupos antes señalados mediante resolución.

ARTÍCULO 16.- Las cantinas y los expendios de cerveza y vino guardarán una distancia mínima de cien (100) metros entre sí y trescientos (300) metros respecto de instituciones educacionales, correccionales, de protección a niños, niñas y adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos. Las distancias se medirán en línea recta contada desde las entradas principales de las respectivas edificaciones o locales.

Parágrafo Primero: Cuando posterior a la instalación de una cantina o expendio de cerveza y vino se fundaren instituciones de las aquí mencionados y dentro de la distancia mínima aquí fijada, a solicitud de parte interesada deberá acordarse la reubicación del expendio cuando sea debidamente comprobado que el funcionamiento de éste último perturbe las labores normales de dichas instituciones.

Parágrafo Segundo: Acordada la reubicación a que se contrae el parágrafo anterior, se le otorgará al interesado un plazo prudencial a tal efecto.

ARTÍCULO 17.- Se podrá autorizar el funcionamiento de las cantinas y expendios de cervezas y vinos no obstante encontrarse a menor distancia de las exigidas en el artículo anterior cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros comerciales y establecimientos de interés turístico que cuenten con instalaciones especiales para tales fines.

ARTÍCULO 18.- En las zonas y edificios Residenciales, y en los locales comerciales de éstos, no se permitirá el establecimiento de los



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

expendios clasificados en los numerales 3º y 5º del artículo 5 de esta ordenanza. Se exceptúan de esta prohibición, los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

ARTÍCULO 19.- Las cantinas y expendios de cerveza y vinos deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública el interior de los mismos. Sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio, la índole del mismo o sus condiciones así lo justifiquen, a petición del interesado, se podrá autorizar cualquiera otra forma de instalación.

Parágrafo único: A solicitud del interesado se podrá permitir en hoteles, restaurantes y centros sociales que la cantina funcione fraccionadamente en diversos sitios dentro del recinto del negocio y en el número que en cada caso las condiciones e importancia lo ameriten.

ARTÍCULO 20.- no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendios de especies alcohólicas en los establecimientos comerciales destinados a las actividades de pastelería, confitería, rosticería, bombonería y similares.

En las panaderías se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas, pero no su consumo dentro del local.

ARTÍCULO 21.- Requerirán de autorización los expendedores de especies alcohólicas que deseen efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características o bases originales de los mismos, debiendo además el solicitante presentar la conformidad de uso emitida por D.P.C.U si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro y de su

correspondiente autorización, previa cancelación de los anteriores.

ARTÍCULO 22.- Cuando se comprobare en algún establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas la adulteración de dichas especies o la tenencia de especies alcohólicas de procedencia ilegal o proveniente de territorios bajo régimen aduanero especial, se procederá a informar y transferir el caso al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 23.- Salvo las preparaciones usuales de las cantinas para consumo inmediato, los expendedores no podrán alterar en forma alguna las especies alcohólicas de su comercio.

ARTÍCULO 24.- El traslado de expendios de bebidas alcohólicas requiere de autorización, así como del informe socio ambiental a que se refiere el artículo 8 de la presente ordenanza, en cuyo caso deberá procederse conforme lo prevén los párrafos primero y segundo del mismo artículo. De igual forma, el solicitante deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 7 de esta ordenanza. Los traslados de los expendios de bebidas alcohólicas por la reubicación a que se contrae el párrafo segundo del artículo 16 de esta ordenanza, no causaran el pago de las tasas previstas en la misma.

ARTÍCULO 25.- Cualquier ciudadano que tenga conocimiento que han ocurrido en algún expendio de especies alcohólicas hechos contrarios al orden público y las buenas costumbres o se ejecuten actos en contravención con esta ordenanza, podrán solicitar se practique una investigación de los mismos. A este efecto podrá solicitarse la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente.

Parágrafo único: Comprobados los hechos, podrán solicitar se suspenda preventiva y temporalmente la respectiva autorización por un lapso que no excederá de dos (02) días, pudiendo solicitar por ante el alcalde o alcaldesa la revocatoria de los registros y autorizaciones cuando a su juicio la gravedad de los hechos así lo ameriten.

ARTÍCULO 26.- El alcalde o alcaldesa podrá por razones de orden público, salud pública y buenas costumbres, vistos los informes circunstanciados de los organismos competentes suspender hasta por treinta (30) días las autorizaciones que amparen el funcionamiento de los expendios de especies alcohólicas. De igual forma los registros y autorizaciones podrán ser revocados de acuerdo a los informes que arrojen las visitas realizadas por los fiscales designados. Dichos informes deberán ser debidamente fundamentados y motivados.

ARTÍCULO 27.- Cuando sea clausurado un establecimiento de expendio especies alcohólicas por la autoridad civil, del trabajo o sanitaria lo participará de inmediato al alcalde o alcaldesa, a fin de que éste proceda a retirar los documentos, pudiendo revocar los registros y autorizaciones si a su juicio es procedente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El alcalde o alcaldesa devolverá la autorización al interesado cuando la autoridad correspondiente suspenda la medida.

ARTÍCULO 28.- Es competencia exclusiva del alcalde o alcaldesa la revocatoria de los registros y autorizaciones para el expendio de alcoholes y especies alcohólicas.

ARTÍCULO 29.- Los dueños de los expendios de especies alcohólicas llevarán en libros foliados y sellados por la alcaldía, los datos que esta última exija. A tal efecto dichos libros deberán permanecer en la sede del expendio, conjuntamente con la constancia del registro y la autorización.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o arrendatarios de expendios de especies alcohólicas están en la obligación de fijar y conservar en sitios visibles de sus establecimientos, los carteles que al efecto disponga la alcaldía.

TITULO VI

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 31.- Se establece el siguiente régimen de horarios para el expendio de bebidas alcohólicas.

1º AL POR MENOR: lunes a sábado 9 A.M A 9 P.M, cuando estos establecimientos se encuentren anexos a bodegas, abastos, y supermercados, no podrán expender bebidas alcohólicas en envases de capacidad inferior a 0,222 litros.

2º CANTINAS:

- A) Anexas a hoteles, restaurantes y centros sociales de 11 A.M. A 1 A.M
- B) Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares de 7 P.M. A 3 A.M.
- C) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 4 p.m. a 1 a.m.

PARAGRAFO UNICO: Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, el alcalde



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

del municipio podrá modificar los horarios antes mencionados.

TÍTULO VII

DE LOS EXPENDIOS TEMPORALES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- Cuando hayan de otorgarse autorizaciones para expendios temporales de bebidas alcohólicas con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, se dará preferencia a las solicitudes formuladas por los propietarios de los expendios establecidos en el lugar.

ARTÍCULO 33.- La autorización para el ejercicio del expendio temporal de bebidas alcohólicas se tramitará por ante la Gerencia de Licores y Otras Rentas Municipales, adscrita al Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) y deberá solicitarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación al día del evento o espectáculo, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

A tal efecto, todo interesado en la obtención de la misma, deberá presentar la respectiva solicitud en formulario que se le proporcionará y el cual deberá ser acompañado según sea el caso, de los recaudos que justifiquen la solicitud.

1. Original y copia de la correspondencia donde se solicita el permiso.
2. Copia de la cédula de identidad de la persona quien solicita el permiso.
3. Original y copia del informe médico cuando se trate de eventos benéficos por enfermedad.

4. Original y copia del visto bueno de la iglesia de la localidad acompañado del programa de actividades cuando se trate de fiestas patronales.

5. Original y copia de la correspondencia emitida por el director de la institución cuando se trate de graduaciones o acondicionamiento y mejoramiento de la institución.

6. Original y copia del programa del evento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El SEDEMAT deberá participar al Instituto Municipal Policía de Lagunillas (IMPOL) del otorgamiento de las licencias para expendio temporal de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia para expendio temporal de bebidas alcohólicas, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada y la misma coincidirá con la duración del evento. En ningún caso podrá exceder de tres (3) meses.

ARTÍCULO 34.- Cumplidos los requisitos del artículo que antecede y constatada la veracidad de la documentación presentada y las condiciones del evento, se levantará un informe donde se deje constancia de la conformidad, en cuyo caso y seguidamente se ordenará el otorgamiento del respectivo permiso temporal en un lapso de cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO 35.- El horario de ventas de las bebidas alcohólicas estará acorde con la finalidad de las festividades que se celebren.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso se autorizarán expendios temporales para funcionar en los márgenes de carreteras o zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Tampoco se autorizarán expendios temporales en los días



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

feriados o durante los cuales haya movilización masiva de personas por las carreteras.

TITULO VIII

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS EXPENDEDORES

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos dedicados al expendio de especies alcohólicas deberán mantener en lugar visible la placa otorgada, la cual deberá estar escrita en letras de tamaño no menor de cinco centímetros y en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número del respectivo registro, precedido éste de letras de igual tamaño alusivas al establecimiento, según la siguiente clasificación

Expendios al por mayor.....**MY**
Expendios al por menor.....**MN**
Expendios al por mayor y al por menor. **.M.M**
Cantinas.....**C**
Expendios solo de cerveza.....**C.C**
Expendios cerveza y vinos.....**C.V**

ARTÍCULO 38.- En los expendios al por mayor y al por menor no se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas y los envases que la contengan deberán conservar los precintos, tapas y demás aditamentos en forma original.

ARTÍCULO 39.- Las empresas franquiciadas de distribución de bebidas alcohólicas deberán tramitar su correspondiente licencia.

TITULO IX

DE LA TRANSFERENCIA CESIÓN O ARRENDAMIENTO DE FONDOS DE COMERCIO QUE INCLUYAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 40.- En caso de fallecimiento del propietario del expendio, los herederos o

cualquiera de ellos debidamente autorizado, solicitaran en nombre de la sucesión dentro de los tres (3) meses de acaecida la muerte del titular, para sí o para terceros la transferencia de los registros y de las autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Quien hubiere adquirido por enajenación o cualquier otra forma de traspaso un fondo de comercio que incluya un expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ejercer el comercio de estas bebidas sino después de haber obtenido a su nombre las correspondientes autorizaciones y registros. A tal efecto, las partes tendrán un plazo de noventa (90) días continuos para presentar el respectivo documento de propiedad, registrado o notariado y cumplir las formalidades reglamentarias sobre la materia. En ningún caso se autorizaran los traspasos de las autorizaciones y registros otorgados independientemente de los respectivos fondos de comercio.

ARTÍCULO 42.- En los casos de arrendamiento de locales destinados al expendio de especies alcohólicas, los arrendatarios no podrán ejercer sus actividades sin obtener previamente la correspondiente autorización, la cual deberán gestionar por ante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de haberse celebrado el contrato.

ARTÍCULO 43.- En los casos de cesación o clausura de expendios de especies alcohólicas, se observará el siguiente procedimiento: No se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies, a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura. El titular del registro deberá cancelar los montos adeudados pendientes en un plazo no mayor de noventa (90) días, y sólo podrá disponer de las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

especies después de haber quedado solvente con el fisco municipal. Una vez liquidado el negocio, el propietario del registro deberá entregar las demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se otorgará una (1) licencia al solicitante y una (1) extensión por cada vehículo autorizado. Esta licencia estará vinculada a la placa del vehículo y su vigencia será la misma de la licencia principal.

TITULO X DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 44.- Para obtener el registro y autorización para la instalación del expendio de alcoholes y especies alcohólicas, se deberá pagar en zonas urbanas y zonas sub urbanas una tasa cuyo monto en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificaciones de documentos del Municipio Lagunillas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las autorizaciones previstas en este artículo deberán renovarse anualmente, lo cual causará una tasa cuyo monto se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificaciones de documentos del Municipio Lagunillas

ARTÍCULO 45.- Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas en vehículos destinados para tal fin, debe previamente solicitar y obtener la respectiva licencia ante la Administración Tributaria Municipal (SEDEMAT). El otorgamiento de licencias para expendio ambulante de bebidas alcohólicas en calidad de franquiciados, causará una tasa anual pagada en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y el monto se encuentra establecido en la Ordenanza de Tasas Administrativas por Expedición de Licencias, Permisos, Ventas, Copias y Certificación de Documentos del Municipio Lagunillas; en estos casos las empresas propietarias de la franquicia, actuará como agente de retención de la tasa respectiva

ARTÍCULO 46.- El otorgamiento de la autorización para expendios temporales de bebidas alcohólicas con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos y otros motivos análogos, causarán una tasa pagada en Criptoactivos Soberanos Petro (PTR) y el monto se encuentra establecido en la ordenanza de tasas administrativas por expedición de licencias, permisos, ventas, copias y certificación de documentos del Municipio Lagunillas. este monto será por punto de venta por día.

TITULO XI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 47.- La Gerencia de Licores y Otras Rentas Municipales será el órgano a través del cual el Intendente Tributario Municipal del Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) ejercerá las competencias del municipio en materia de expedición de licencias y demás atribuciones relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

La Gerencia de Licores y Otras Rentas Municipales tendrá a su orden los fiscales que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 48.- La Gerencia de Licores y Otras Rentas Municipales estará a cargo de un Gerente quien deberá haber completado estudios a nivel superior; dicho funcionario será de libre nombramiento y remoción por parte del Intendente Tributario Municipal del Servicio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

ARTÍCULO 49.- La Gerencia de Licores y Otras Rentas Municipales tendrá las atribuciones siguientes:

1. Llevar la contabilidad de los ingresos del ramo y el control de los muebles, útiles y demás bienes al cuidado de dicha oficina.
2. Recibir los manifiestos, verificar los datos y expedir los certificados conforme a la presente ordenanza y su reglamento.
3. Liquidar las planillas por concepto de las tasas previstas en esta ordenanza.
4. Llevar los registros, expedientes y contabilidad de la oficina conforme a las instrucciones y modelos correspondientes.
5. Cumplir las instrucciones que le sean comunicadas.
6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae la presente ordenanza e impuestos a las industrias y comercios, así como tramitar en los casos de contravención, los procedimientos legales correspondientes.
7. Comunicar al Intendente Tributario Municipal las informaciones requeridas para la centralización de datos contables, estadísticas y de funcionamiento general de su oficina.
8. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea menester, a fin de garantizar la ejecución de las medidas.
9. Cumplir y hacer cumplir cualquier otra atribución que confiera el alcalde o alcaldesa en función de sus atribuciones.

ARTÍCULO 50.- El Intendente Tributario Municipal será a su vez supervisor de las actividades relacionadas con el expendio de especies alcohólicas.

DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 51.- El Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT) dispondrá de amplias facultades de verificación para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás leyes que regulen la materia, facultades que ejercerá a través de los fiscales que ésta designe quienes tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de los contribuyentes, a cuyo fin visitarán los expendios de especies alcohólicas, depósitos y demás establecimientos similares.
2. Practicar auditorias y exigir a las firmas mercantiles la presentación de libros, registros, comprobantes, actas y demás documentos referentes a la contabilidad y manejo de las empresas.
3. Verificar el cumplimiento de las instrucciones de los servicios técnicos, especialmente las relativas a la instalación y almacenes fiscales para especies alcohólicas y comprobar los inventarios de existencia.
4. Ejercer las demás funciones que les sean atribuidas legalmente por el Intendente Municipal Tributario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Intendente Municipal Tributario mediante providencia administrativa, autorizará y designará a los funcionarios que se encargarán de verificar en los establecimientos o lugares dedicados al expendio o distribución de bebidas alcohólicas, las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, fiscalización y determinación de los



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

deberes formales y obligaciones tributarias municipales, se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del consejo comunal, la junta de vecinos y/o la comunidad organizada que según sea el caso haya emitido el informe a que se refiere el parágrafo primero del artículo 8 de la presente ordenanza coadyuvaran con los fiscales del ramo, en la vigilancia del fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. en tal sentido cumplirán las funciones que le sean atribuidas por el alcalde o alcaldesa.

ARTÍCULO 53.- Se designara una brigada policial tributaria, integrada por funcionarios adscritos al instituto municipal policial de lagunillas (IMPOL) quienes deberán actuar en estrecha coordinación con los delegados o fiscales para velar y hacer cumplir lo previsto en esta ordenanza.

TITULO XIII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 54.- Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta ordenanza podrán ser:

1. Multas.
2. Revocatoria de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas.
3. Cierre temporal del establecimiento.

ARTÍCULO 55.- el administrado que no comparezca ante la Administración Tributaria municipal, cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa de 0,20 PTR.

ARTÍCULO 56.- Será sancionado con multa de 0,25 PTR quien deje de actualizar los datos de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas

por la modificación de su razón social, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

ARTÍCULO 57.- será sancionado con multa de 0,30 PTR toda persona jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, sin haber obtenido la respectiva validación a que se refiere esta ordenanza.

ARTÍCULO 58.- quien no exhibiere la licencia para expendio de bebidas alcohólicas en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de 0,0850 PTR.

ARTÍCULO 59. Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de especies alcohólicas con la licencia vencida sin su correspondiente renovación, será sancionado con multa de 0,60 PTR, y con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la renovación de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

PARÁGRAFO UNICO: el pago de multa y la renovación de la licencia, no exime del pago de la totalidad de las tasas de renovación anual, ni de las autorizaciones insolutas causadas en años anteriores

ARTÍCULO 60.- Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de especies alcohólicas, sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con una multa de 0,65 PTR y con el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la licencia respectiva para el expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 61.- será sancionado con multa de 0,30 PTR, quien desacate las órdenes de la administración tributaria municipal. A tal efecto se entenderá por desacato:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

- 1.- las reapertura de un establecimiento comercial con violación de una clausura impuesta por la administración tributaria municipal, no suspendida o renovada por le orden administrativa o judicial.
- 2.- La inobservancia de la orden de cierre de establecimiento, en los casos previstos en esta ordenanza.
- 3.- La destrucción, alteración o remoción de los avisos, sellos, precintos o cerraduras puestos por la administración tributaria municipal, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de avisos, sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o renovada por orden administrativa o judicial.

ARTÍCULO 62.- Quien comercialice o sirva bebidas alcohólicas a través de expendios de especies alcohólicas a niños, niñas y adolescentes o personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa de 0,30 PTR o cierre preventivo de establecimiento, sin menoscabo de las sanciones que determine el ministerio público en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.”.

ARTÍCULO 63.- será sancionado con multa de 0,30 PTR y con cierre temporal por setenta y dos (72) horas establecimientos comercial en el que se presenten los siguientes casos:

- a.- cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de licores, permitan el consumo de las bebidas alcohólicas dentro de sus respetivos locales o en zonas aledañas a estos.
- b.- cuando en el ejercicio de la actividad de expendio de consumo permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respetivos establecimientos y zonas aledañas a estos.

ARTÍCULO 64.- Quien omitiere llevar los libros y registros especiales exigidos en las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones, será sancionado con multa de 0,10 PTR, la cual se aumentará en 0,20 por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo, hasta un máximo de 0,30 PTR.

ARTICULO 65.- Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

ARTÍCULO 66.- Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de esta ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la administración pública de este municipio.

Se considera circunstancia atenuantes a los efectos de esta ordenanza, la conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 67.- Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia cuando, después de una decisión sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de los cinco (5) años siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 68.- La forma y procedimiento para el ejercicio de los recursos contra los actos administrativos emanados con ocasión a las disposiciones de esta ordenanza, se regirá por las normas establecidas en el Código Orgánico Tributario.

TITULO XIV



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS

ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 69.- Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa a realizar convenios con autoridades estatales a los fines de la armonización de las tasas exigibles por concepto de autorización del expendio de alcoholes y especies alcohólicas.

ARTÍCULO 70.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza, Se reconocen las licencias para el expendio de licores y las renovaciones otorgadas antes de la puesta en vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 71.- El Alcalde o Alcaldesa queda facultado para reglamentar la presente ordenanza sin alterar su espíritu, propósito y razón.

ARTÍCULO 72.- A los fines del cumplimiento de lo previsto en el párrafo Segundo del artículo 7° de la presente ordenanza, muy específicamente lo referido a la prohibición de no entorpecer el libre tránsito peatonal y vehicular en los expendios de especies alcohólicas, cualquier organismo de seguridad ciudadana podrá velar por el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 73.- Todo lo no previsto en esta ordenanza se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la ley de impuesto sobre alcohol y especies alcohólicas y su reglamento y demás instrumentos jurídicos en cuanto le fueren aplicables.

ARTÍCULO 74.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal de Lagunillas del Estado Zulia.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Lagunillas del Estado Zulia, a los Primero (01) días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021). Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO LAGUNILLAS
DESPACHO DEL ALCALDE

CIUDAD URDANETA (01) DE JUNIO DE
2021.
AÑOS 210° Y 161°

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE
Y CUÍDESE DE SU CUMPLIMIENTO

ING. LEONIDAS GONZALEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
DE LAGUNILLAS

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE
LAGUNILLAS DE ESTADO ZULIA
JUNTA DIRECTIVA
PERIODO 2021-2022

ING. DIXON RIVERA
PRESIDENTE

MCS. SARA TELITXY ALVAREZ
PRIMERA VICE-PRESIDENTE

FREDDY PAZ
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL DE LAGUNILLAS
ESTADO ZULIA

AÑO XL. CIUDAD URDANETA, 01 DE JUNIO DE 2.021. AÑOS 210° Y 161° EXT. 1863

JUANNIS COLINA
CONCEJAL

LCDA. YOLIMAR MORALES
CONCEJALA
MSC.SEKIRIS SALAZAR
CONCEJALA

ELITA ROJAS CE CALLEJAS
CONCEJALA

ELVIS VASQUEZ
CONCEJAL

SARAY ORTIZ
CONCEJALA

ABOG. JAVIER ROBERTO FLIORES
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
BOLIVARIANO DE LAGUNILLAS